

en el propuesto, quien inició su vida laboral como Auxiliario en dicha Entidad bancaria en el año 1918; merced a su afán de superación logró alcanzar el cargo de Jefe de la zona Norte, puesto que desempeña en la actualidad y donde ha revelado unas cualidades extraordinarias de trabajador incansable y eficiente; fué uno de los promotores de la constitución del Club Banesto, ha sido Enlace Sindical, Presidente de la Comisión del Plus Familiar y ha pertenecido durante varios años al Jurado de Empresa poniendo de manifiesto en el desempeño de estos cargos un excepcional sentido social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada, por concurrir en el señor Barrios Martín las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Severino Barrios Martín la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Higinio González-Mayo y Fernández del Villar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Higinio González-Mayo y Fernández del Villar; y

Resultando que el Jurado de Empresa de «Minas del Narcea, Sociedad Anónima», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor González-Mayo, fundador y Presidente del Consejo de Administración de la citada Empresa, en atención a los méritos contraídos por el propuesto, quien de procedencia modesta, con esfuerzo y aplicación, fué elevando su nivel social y promoviendo empresas, hasta llegar a integrar con participación importante, sociedades de distinta actividad industrial; bajo su dirección se han empleado en el laboreo de las minas de antracita modernos métodos de explotación y una racional organización del trabajo, que han revigorizado dichas minas; asimismo ha cuidado con esmero las mejoras sociales y laborales para sus trabajadores, impulsando tanto con iniciativas como con aportaciones la vida económica de la zona occidental de Asturias;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor González-Mayo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Higinio González-Mayo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de agosto de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.287, promovido por don Hipólito Perea Romero, contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.287, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Hipólito Perea Romero, contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1965, se ha dictado, con fecha 1 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Hipólito Perea Romero, contra la Orden del Ministerio de Industria de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco concediendo el registro del Modelo de Utilidad número ciento siete mil setecientos treinta y ocho, luego revocado; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de agosto de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.528, promovido por Unilever-Emery, M. V., contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.528, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Unilever-Emery, M. V., contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965, se ha dictado, con fecha 27 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de Unilever-Emery, M. V., contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó la inscripción de la marca número 239.081 «Plastolein» para distinguir plastificantes, comprendidos en la clase treinta y cuatro del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos como conforme a derecho válido y subsistente el acto administrativo que contiene; absolviendo en su virtud a la Administración pública de todos los pedimentos del súplico de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de agosto de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 93, promovido por don Max B. Nebel y don Erhard M. Nebel, contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 93, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Max B. Nebel y don Erhard M. Nebel, contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 10 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: